



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00109-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ROGELIO ANTONIO MARIN ECHEVERRI en contra de NUTRACEUTIKA S.A.S, JOSE LUIS DE JESÚS VÉLEZ PÉREZ y MARTHA LUCÍA VÉLE PÉREZ para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Habrá de aportar la documental que acredite como socios a los señores JOSE LUIS DE JESÚS VÉLEZ PÉREZ y MARTHA LUCÍA VÉLEZ PÉREZ ya que el Certificado de Existencia y Representación Legal da cuenta de su calidad de Representantes Legales.
- Aclarar el hecho 21 de la demanda en el sentido de indicar si la terminación del contrato que se alega se dio por despido de la parte demandada o por renuncia del trabajador. Asimismo, el hecho 23 contiene pretensiones que no se constituyen en hechos, mismo en el que deben incluirse los fundamentos fácticos de la solidaridad que alega.
- Suministrará los correos de notificación de los señores JOSE LUIS DE JESÚS VÉLEZ PÉREZ y MARTHA LUCÍA VÉLEZ PÉREZ ya que al ser demandados como socios y por tanto como personas naturales, deben suministrarse sus canales digitales con la evidencia de su titularidad. El Certificado de Cámara de Comercio da cuenta del correo para notificaciones judiciales de la sociedad, no de sus socios.
- Allegará de manera completa el historial laboral de cotizaciones enunciado como prueba pues arrima 1 de 14 folios que tiene el documento.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063
hoy 22 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fa5e51ac41e506e19842df61809d0675911b8b3b0b0454102b2c209ce21bb2d5

Documento generado en 21/04/2021 02:04:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**